

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.971 · 1942

LEY 4971

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1942 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4971

LEY 4971

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, anuales, a incluirse en los presupuestos para los ejercicios comprendidos de 1943 a 1947, a objeto de ser entregados a la Dirección General de Escuelas de la Provincia para la creación y mantenimiento durante este período, de un Instituto de Experimentación Radiotelefónica, aprovechando la experiencia recogida en el curso de alfabetización radiotelefónica que funciona bajo la dirección de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 2°. La primera partida de cincuenta mil pesos, será entregada a la Dirección General de Escuelas de la Provincia en el mes de enero de 1943, a fin de que pueda procederse de inmediato al cumplimiento de las tareas preliminares que hagan posible la iniciación normal de los cursos radiotelefónicos, en la época de iniciación del próximo período escolar.

ARTÍCULO 3°. Se fija la edad mínima de catorce años, para poder ser admitido en los cursos que dictará el Instituto a crearse por esta Ley, cuyos beneficios se extenderán exclusivamente, a los habitantes de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. La Estación Radiodifusora Oficial de la Provincia de Buenos Aires acordará, sin cargo, el espacio radiotelefónico necesario para cumplir la finalidad a que se refiere la presente Ley, dentro del máximo de doce horas semanales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4971. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).